

San Miguel de Tucumán, 16 de mayo de 2008

RESOLUCION N° 527 /M.E-

VISTO la Ley N° 7.938, del 18 de Octubre del 2.007, Decreto N° 759/3 (M.E.) del 17 de Marzo del 2.008 y Decreto N° 1.373/3 (M.E.) del 9 de Mayo del 2.008,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8° de la Ley N° 7.938, faculta al Ministerio de Economía para la emisión de los Certificados de Créditos Fiscales para el Pago de Impuestos Provinciales.

Que se hace necesario establecer los procedimientos necesarios a fin de que se puedan emitir los mismos y las características que ellos deberán tener.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE

Artículo 1°: Los Certificados de Créditos Fiscales previstos en la Ley N° 7.938, cuyo modelo se aprueba por Decreto N° 759/3 (M.E.) -2.008, son Nominativos, Intransferibles, con numeración correlativa y solo podrán ser utilizados para el pago de Impuestos Provinciales.

Artículo 2°: Los Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7.938 serán intervenidos por los señores/as Contador General o Sub - Contador General y Tesorero General o Sub - Tesorero General de la Provincia.

Artículo 3°: Establécese el siguiente procedimiento para el pago de Impuestos Provinciales con Certificados de Créditos Fiscales:

- A. La Sociedad Aguas del Tucumán (SAT) SAPEM, deberá reconocer los beneficiarios en Acta de Directorio que identifique a los depositantes con sus respectivos montos y obras, objeto del cargo realizado. Dicha Acta deberá ser presentada ante el Ministerio de Economía, todo conforme lo dispuesto en Decreto N° 1373/3 (M.E.) -2.008.
- B. Por Resolución del Ministerio de Economía, se autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente Orden de Pago y se faculta a la Tesorería Gral. de la Provincia a emitir Certificados de Créditos Fiscales.
- C. La Tesorería General de la Provincia, una vez recibida la Orden de Pago con su respectivo instrumento legal y el Acta de Directorio mencionada en el punto A, emitirá un cheque por el importe de cada beneficiario detallado en el Acta, de la Cuenta

“Rentas Generales Z/05”, imputado con la siguiente leyenda: **“Para ser aplicado al pago de Impuestos Provinciales según Ley N° 7.938, Certificado de Crédito Fiscal N°.....”**; y el Certificado correspondiente.

- D. La Tesorería General de la Provincia entregará a los beneficiarios detallados en el Acta de Directorio de la S.A.T., cheque y el Certificado mencionado en el punto anterior.
- E. El beneficiario antes de retirar el Certificado, deberá corroborar que los datos del Titular sean correctos, dando conformidad del mismo en el Recibo de Pago. En el caso de que hubiera un error en los datos del certificado, la Tesorería comunicará a la SAT para que, a través de un Acta de Directorio, se rectifiquen los mismos.
- F. Una vez recibida el Acta de Directorio rectificativa, la Tesorería General procederá a inutilizar el Certificado con error y confeccionará el nuevo Certificado, comunicando a la Dirección Gral. De Rentas y al Banco Tucumán.
- G. Los titulares de los mismos deberán concurrir a la Dirección General de Rentas donde solicitaran el “Volante de Pago- formulario F.000”, denominado Declaración de Forma de Pago, según Resolución N° 57/08-D.G.R.
- H. El Titular deberá presentarse a la entidad bancaria con: el Cheque Imputado, el Certificado de Crédito Fiscal y el Volante de Pago de la Dirección General de Rentas.
- I. El Banco del Tucumán procederá a recibir en forma conjunta:
 - a. El Cheque Imputado (según punto C), cuyo monto se acreditara en la Cuenta N° 97092/5 de la Dirección Gral. de Rentas.
 - b. El Certificado de Crédito Fiscal para cancelar tributos (según punto C), cuyo monto deberá coincidir con el Total del Volante de Pago emitido por la Dirección General de Rentas y con el Total del Cheque imputado, emitido por la Tesorería Gral. De la Provincia.
 - c. El Volante de Pago de la Dirección General de Rentas (según punto G).

La Entidad Bancaria dará curso a la cancelación del “Tributo Provincial” con Certificado de Ley N° 7.938 cuando el beneficiario presente: el Cheque imputado, el Crédito Fiscal y el Volante de Pago.

- J. El Banco Tucumán deberá rendir los pagos efectuados con Certificados de Créditos Fiscales Ley N° 7.938, según Artículo 5° del Decreto N° 759/3 (M.E.) -2.008.

Artículo 4º: Comuníquese al Banco Tucumán, a la Dirección Gral. De Rentas, a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía.